

León, Guanajuato, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **37/15-C**, presentada por **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX se inconformó que el día 1º primero de febrero de 2015, elementos de Policía Municipal de Celaya, ingresaron a su domicilio sin causa motivada ni fundada, y en esa acción ocasionaron daños a su mobiliario.

XXXXX y XXXXX, indicaron que en la misma fecha fueron detenidas sin razón suficiente por los mismos funcionarios, quienes además las lesionaron al momento de su arresto.

CASO CONCRETO

I.- Violación del Derecho a la inviolabilidad del domicilio:

XXXXX se dolió que el día 1º primero de febrero del año 2015 dos mil quince, elementos de Policía municipal de Celaya, Guanajuato ingresaron, sin autorización o mandato judicial, a su domicilio, en este punto el quejoso indicó:

“...el día primero de febrero del año en curso, yo me encontraba en mi domicilio proporcionado (...) aproximadamente las 15:15 horas es que yo me despierto y escucho que en mi estacionamiento risas, motivo por el cual bajo a ver quién se encontraba y veo que estaba mi hermano de nombre XXXXX junto con unos amigos de los dos de nombres XXXXX y XXX de quien desconozco sus apellidos y otro que le apodan el “XXXXX”, los cuales se encontraban escuchando música con el celular y tomando cerveza, los cuales yo ya vi dentro de mi casa, no sé si estaban afuera o no (...) aproximadamente como 10 diez o 15 quince minutos después escucho que una de las personas que se encontraba en mi casa sin poder precisar quién fue, gritó mi nombre, por lo cual yo nuevamente fui a mi estacionamiento, en donde vi a todas las personas que mencioné antes que se encontraban tosiendo y sentí un dolor que me picó en la garganta pues habían arrojado gas lacrimógeno, es cuando yo abro la puerta principal de mi casa, es cuando veo que la unidad de la policía municipal se echa de reversa, inmediatamente yo cierro la puerta, la cual es con reja misma que no tiene cristal, por lo que sin ningún problema uno de los policías mete la mano y la abre, entra a mi domicilio, veo que los policías quieren detener a mi hermano y a sus amigos y empiezan a forcejear, es cuando también veo que entra mi mamá de nombre XXXXX y como dos policías traían a mi hermano XXXXX mi mamá interviene para que lo dejen, pero en ese momento también llega mi hermana XXXXX, y ella intenta quitarle a la mujer policía que tenía sometida a mi mamá, es cuando todos se agarran con todos y lo único que yo hacía era estarlo filmando con la cámara de mi celular (...) todos nos vamos hacia adentro, pero no pasaría menos de un minutos cuando ya los policías de nueva cuentan entran a la primera puerta y la segunda que estaba cerrada por dentro con un tubo empiezan a golpearla de tal manera que forzaron la chapa y ahí si rompieron los cristales de la segunda puerta de mi domicilio, es cuando en ese momento entraron más policías y es cuando detienen a mi hermana y a mi mamá, así como a uno de los amigos de mi hermano a quien conocemos como “El XXXXX”, es cuando se los llevan detenidos, y a mi mamá y a mi hermana los dejan detenidos 48 cuarenta y ocho horas porque me dijeron que estaban a disposición, quiero pensar que del Ministerio Público las acusaban de los daños a una unidad (...) venimos a manifestar nuestro deseo que se continúe con los hechos publicados en la nota periodística porque los policías entraron a mi domicilio sin mi consentimiento...”.

De esta forma, se advierte que si bien el quejoso indicó que elementos de Policía municipal ingresaron a su domicilio, él mismo reconoció que no observó la génesis de dicho acto, pues únicamente advirtieron cuando los funcionarios se encontraban ya en el domicilio. En el mismo tenor, se refirieron **XXXXX y XXXXX**, quienes indicaron haber observado a elementos de Policía municipal en el interior del domicilio del quejoso, pero expusieron no conocer cómo se suscitaron los hechos en una primera instancia, pues explicaron:

XXXXX:

“...manifiesto que el día 01 primero de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 15:41 horas, yo venía caminando sobre la calle Rincón de las Flores, y de repente yo veo que mi mamá se mete a la casa de mi hermano de nombre XXXXX, y como la vi que corría yo fui detrás de ella cuando de repente entro a la casa de mi hermano y veo que en el interior del domicilio había varios policías, siendo un número aproximado de 6 seis, cinco hombres policías y dos mujeres, para esto cuando yo entro también veo a mi hermano XXXXX quien estaba grabando con su celular, a mi mamá XXXXX, a mi hermano XXXXX, a XXXXX, XXXXX y a una persona que conocemos como “El XXXXX”, todos andaban forcejeando con los policías, excepto XXXXX, y veo

que a mi mamá la traía del cuello una mujer policía, por eso inmediatamente me lanzo sobre de ella, se la quitó y en ese momento llega otra mujer policía quien me toma del cuello y del pelo, empezando a golpearnos mutuamente, recuerdo que yo probablemente la haya arañado de la cara, no recuerdo con precisión porque fue todo tan rápido, en ese momento quiero manifestar que yo traía una blusa color amarilla que es la misma que se ve en el video que toma mi hermano XXXXX, cuando en ese momento yo peleaba con esta mujer policía llega otro hombre policía con ambas manos me empuja y me arroja sobre la cama, me coloca la rodilla en el cuello mientras otra mujer policía me golpeaba en el abdomen y en el pecho, en ese momento me colocan las esposas, solo recuerdo que en ese momento también tenían a mi mamá sobre la cama pero del lado contrario a donde yo me encontraba, donde una mujer policía la tenía sometida golpeándola en la cara, pero como de ahí me sacaron ya esposada ya no supe que más pasó con mi mamá...”.

XXXXX:

“...señalo que ese día 01 primero de febrero de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 15:30 quince treinta horas, de lo cual ya no recuerdo con exactitud la hora exacta pero sí sé que eran las quince horas, yo vivo frente al domicilio de mi hijo XXXXX y ese día recuerdo que yo estaba en el patio de mi casa, cuando desde ahí alcanzo a ver qué pasa una unidad y tardé como un minuto para ver qué era, pero después de esto yo ya no vi a los policías ni a nadie, como estaba abierta la puerta de la casa de mi hijo, me metí y adentro es cuando ya veo que todos se estaban agarrando con todos, y 2 dos policías ya traían a mi hijo XXXXX (...) me esposan, me agarran, me avientan como un costal en la camioneta...”.

Respecto al origen del acto reclamado, los testigos identificados como XXXXX y XXXXX indicaron:

XXXXX:

“...estando en dicho lugar llega una unidad de policía tipo pick up, de la cual descendieron 4 cuatro oficiales del sexo masculino, quienes se dirigen hacia nosotros a través del barandal diciéndonos “que tenían un reporte de que estábamos tomando bebidas embriagantes”, precisando que XXXXX les respondió “que no tenían por qué decirnos nada, puesto que estábamos dentro de un domicilio”, para lo cual uno de los policías con una lata de spray aventó gas pimienta a la cara de XXXXX. Al respecto nosotros les dijimos “que porqué estaban aventando gas y que no se podían pasar”, contestándonos uno de ellos “que como no se iban a poder pasar” al tiempo en que abrió la puerta y se introdujo en el domicilio de mi hermano XXXXX, por lo cual todos nos dirigimos hacia el cuarto comenzando a forcejear y empujarnos con los policías, para este momento llegó mi mamá de nombre XXXXX, quien me quitó a un policía que me traía jalando; en este momento observo que mi hermano XXXXX saca su celular y comienza a grabar todo...”

XXXXX:

“...aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, estaba afuera del domicilio de XXXXX quien vive sobre la calle Rincón de las Flores sin recordar el número, esto en compañía de unos amigos de nombres XXXXX, XXXXX y XXXXX de quienes desconozco sus apellidos, ya que andábamos echando relajo en la calle, cuando se acercó una camioneta de policía quienes nos indican que había un reporte, que si por favor nos podíamos meter a nuestras casas, fue en ese momento cuando XXXXX nos invita a pasarnos mientras que él se iba a bañar, lo que así hicimos, yendo por unas cervezas las cuales estábamos ingiriendo en la cochera de la casa de XXXXX la cual cuenta con un barandal de color azul marino, además de que estábamos botaneando ya que la mamá de XXXXX quien vive enfrente nos estaba llevando taquitos o diversas botanas, cuando llega otra unidad de policía, tipo camioneta, de la cual se bajaron 4 cuatro elementos, quienes se acercan diciéndonos “que nos calmarámos porque si no nos iban a sacar de la casa”, contestándoles “que estábamos tranquilos, que ya no estábamos haciendo escándalo en la vía pública, que además no se podían meter a la casa ya que es propiedad privada”, respondiéndome “ah no cabrón, no me puedo meter, ya verás que me voy a meter hijo de la chingada”, enseguida dicho policía se retiró al tiempo que se acercó otro de sus compañeros quien con un envase de gas pimienta me la arrojó directamente hacia los ojos ya que inmediatamente me ardió, después de esto con una especie de tubo metálico golpearon el barandal abriéndolo por en medio y entrando al domicilio, incluso uno de ellos me dijo “no que no podía entrar cabrón”, al tiempo en que dos elementos de policía se dirigen hacia mí doblándome las manos hacia atrás, me arrodillaron y me dijeron “que me quedara con la cabeza agachada”, a lo cual yo hice caso, en ese momento observo que XXXXX comienza a tocar la puerta gritándole a XXXXX “que nos abriera porque estaban los policías aquí”, después de esto también alcanzo a ver que los policías empiezan a empujarse y a golpear con la parte de atrás de sus armas a mis amigos, es en este momento cuando yo aprovecho para levantarme y correr hacia el interior de la casa de XXXXX, es decir primero a la sala y después al cuarto, lo cual hacen los demás pero los policías ingresan hasta el cuarto y continúan golpeándonos...”.

De conformidad con los testimonios en comento, se desprende que estos indicaron que los policías municipales ingresaron al citado domicilio como respuesta a que los particulares consumían bebidas alcohólicas.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable en el informe rendido por el Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de policía municipal de Celaya, Guanajuato, indicó que efectivamente elementos de Policía Municipal ingresaron al domicilio de los quejosos, pero fue porque los servidores fueron **jalados hacia el interior** por los particulares.

En este contexto explicó:

“...descendiendo dos elementos y al estar parados en el umbral de la puerta, son jalados hacia el interior del domicilio poniéndose en riesgo su integridad, así como la posesión del arma de cargo que portaba la oficial ELIA CAMPOS CHÁVEZ; al percatarse de esta acción, los demás compañeros que se encontraban a bordo de la misma unidad por parte de las personas que se encontraban en el interior y que sumaban 07 siete, es de tal manera que intervienen los otros dos compañeros y logran rescatar del interior a los dos primeros, que en todo momento intentaron introducir al interior hasta el campo de su domicilio, por lo que se logra rescatarlos...”

En el mismo sentido se manifestaron las y los funcionarios entrevistados, quienes en lo general y esencial indicaron que el motivo de ingreso al domicilio particular fue en razón que un grupo de personas jalaron hacia el interior del mismo a los elementos Elia Campos Chávez y Jorge Luis Santuario Freyre, pues cada uno de ellos explicó:

Lucía Yaret Mejía Sánchez:

“...no estoy de acuerdo con lo que narran los quejosos, y al respecto me permito mencionar que el día 01 primero de febrero del año en curso, aproximadamente entre las 14:30 y 15:00 quince horas, yo me encontraba a bordo de la unidad 7221 en compañía del oficial Ariel Hernández cuando por medio de radio cabina recibimos una solicitud de apoyo para constituirnos en la calle Rinconada Las Flores, de la colonia Rinconada San Miguel, ya que reportaban que unos compañeros oficiales de policía municipal estaban siendo agredidos, por lo que al arribar al lugar tanto mi compañero Ariel como yo ingresamos al domicilio de los quejosos, esto en virtud de que cuando llegamos al lugar yo a través de dos puertas que estaban abiertas, observo que mi compañera Elia Campos estaba en el suelo al tiempo que dos personas del sexo femenino la traían de las greñas y golpeando...”

Elia Campos Chávez:

“...al pasar nuevamente por la calle Rinconada de las Flores, observé que estas personas continuaban ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública, motivo por el cual detuvimos nuestra unidad, descendimos de ella el oficial Jorge Luis Freyre y yo, nos acercamos a las 6 seis personas y por segunda ocasión les hicimos la recomendación de que se pasaran a su domicilio, en ese momento ellos se ponen a decirnos “hijos de su puta madre, pendejos, si otros policías no pueden, menos ustedes y a ti pinche policía te la chupo, te la mamo, te voy a meter para adentro y verás cómo te va a ir”, en ese momento 4 cuatro personas jalar al oficial Freyre de su chaleco y del portafusil, yo lo que hago es jalar a mi compañero para evitar que continúen jalándolo, pero en ese momento de mi portafusil me jalaron a mí varias personas sin poder precisar cuántas fueron ya que al tiempo en que soltaron al oficial Freyre se dirigieron hacia mí, yo caigo de espaldas hacia el domicilio y me doy cuenta que continúan jalándome de mis armas, me arrastran hacia el interior del domicilio por el área de cochera y quedo entre una segunda puerta que conecta a la cochera con el interior del inmueble, para ese momento los oficiales Ricardo Escamilla Montes y Roberto Carlos Juárez descienden de la unidad y junto con el oficial Freyre ingresan al domicilio al área de cochera, y comienzan a jalarme hacia ellos con la finalidad de evitar que estas personas que previamente estaban ingiriendo bebidas alcohólicas continúen jalándome hacia el interior del domicilio tratando de quitarme las armas, después de esto mis compañeros oficiales comienzan a jalarse con las personas que se encontraban en el interior del inmueble...”

Jorge Luis Santuario Freyre:

“...observamos que estas personas de nueva cuenta estaban en la calle consumiendo lo mismo, por lo que detenemos la unidad descendiendo únicamente yo de la misma, y al verme estas personas ingresan hacia el domicilio, yo me acerco a través de una de las rejas para recordarles que no pueden estar tomando bebidas embriagantes en la calle, y nuevamente una de estas personas me dice “la calle es libre, no nos vamos a pasar, ustedes son unos putos”, y como para ese momento ya también había descendido de la unidad la compañera Elia Campos dicha persona se dirigió también para con ella insultándola y diciéndole “te la voy chupar, eres una hija de tu puta madre, no sabes con quién te estas metiendo”, enseguida yo les comenté que el problema era que estaban consumiendo bebidas embriagantes en la calle y que ya habían hecho lo que se les había indicado, que es estar pero en el interior de su domicilio, lo cual evidentemente molestó a uno de ellos el cual vestía playera naranja, quien en ese momento me jaló del chaleco hacia el interior del domicilio pero no pudo ya que mi compañera Elia Campos logró jalarme hacia ella; enseguida esta misma persona junto con otra más, que vestía playera blanca y pantalón de mezclilla, jalaron del portafusil hacia dentro del inmueble, logrando que la oficial cayera de espaldas al interior del domicilio, y posteriormente arrastrándola hacia una segunda puerta que conduce hacia lo que parece ser un patio, para ese instante yo también ingreso al domicilio para jalar a mi compañera Elia al tiempo en que saco mi spray de gas pimienta y rocío a estas dos personas con la única finalidad de que soltaran a la oficial Campos, esto por el temor a que fueran a tomar sus armas, ya que yo observaba que la jalaban de ahí, aquí también es cuando me percaté que en el interior del inmueble salen aproximadamente otras 3 personas las cuales portaban palos y embudos de botellas de vidrio, yo logré parar a la compañera Elia Campos, y para este momento ya había ingresado también al domicilio el oficial Roberto Carlos Juárez, a lo cual yo intento detener a una persona que vestía playera blanca, pantalón de mezclilla, encontrándome en el marco de la puerta de acceso hacia el patio, es cuando llegan 2 dos personas del sexo femenino las cuales jalaron a la persona de playera blanca hacia el interior del inmueble...”

Roberto Carlos Juárez Hernández:

“...desciende en un primer momento el oficial Jorge Luis Santuario Freyre y Elia Campos, pero al momento de acercarse hacia las personas estas ingresan hacia el domicilio con lo cual él a través de la reja de la puerta nuevamente les hace la

recomendación de permanecer en el interior de su domicilio si continuaran consumiendo bebidas embriagantes, desde la unidad de policía municipal yo observo que estas personas muestran una actitud ofensiva, comenzando a insultar a la oficial Elia Campos al tiempo en que una de estas personas jala del chaleco al oficial Freyre con la intención de ingresarlo a su domicilio, pero la oficial Elia Campos interviene siendo posteriormente jaloneada del portafusil también a quien sí consiguen primeramente tirar de espaldas hacia el interior de la cochera del domicilio, y enseguida comienzan a arrastrarla por el mismo hacia una segunda puerta que conecta con un patio, al tiempo en que la van pateando y golpeando, todo esto yo lo observo porque yo ya había descendido de la unidad en compañía del oficial Ricardo Escamilla, ingresando los dos detrás del oficial Freyre, quien iba tratando de que las personas soltaran a la oficial Elia Campos, en este momento conseguimos poner en pie a la oficial Campos, pero me doy cuenta que al inmueble llegan 2 dos personas del sexo femenino, que ahora sé son las quejas, quienes inmediatamente se abalanzan en contra de la oficial Campos jalándola hacia lo que parecía ser un baño, en donde comienzan a golpearla, para ese momento el elemento Escamilla interviene tratando de controlar a la persona del sexo femenino que vestía playera amarilla, lo que propicia que de nueva cuenta se pueda poner en pie la oficial Campos, pero esta persona de playera amarilla comienza a golpear ahora al oficial Ricardo Escamilla lo que provoca que la oficial Campos intervenga separándole a esta persona, y en ese momento de nueva cuenta la persona de mayor edad del sexo femenino, se le deja ir a los golpes a la oficial Elia Campos, para ese momento yo veo que una persona del sexo masculino que vestía playera naranja sale del inmueble portando en su mano un pico de uso de albañilería, y detrás de él sale el oficial Ricardo Escamilla, después me entero que esta persona dañó la unidad pero esto yo no lo vi ya que yo permanecí en el interior del inmueble...”.

Ricardo Escamilla Montes:

“...al transitar nuevamente por la calle donde se había reportado a estas personas es que nuevamente los observamos fuera de su domicilio consumiendo bebidas embriagantes, por lo que por segunda ocasión detengo la unidad y descienden de la misma los oficiales Freyre y Campos, esto en virtud de que el domicilio se encontraba precisamente del lado derecho de la unidad. Al acercarse nuevamente a estas personas los oficiales que menciono, a través de un barandal cerca del zaguán de acceso a la vivienda, comienzan a ofender a la oficial Elia Campos diciéndole “que si otros oficiales no podían, que menos nosotros, que se la mamaban, que se la chupaban, que se la iban a chingar”, para este momento también observo que una de estas personas jala del chaleco al oficial de apellido Freyre, el cual se apoya en la puerta al tiempo que también es ayudado por la oficial Elia Campos ya que parecía que lo querían meter hacia el domicilio y es precisamente en ese instante en que otra persona toma del portafusil del arma larga a la oficial Elia Campos, jalándola hacia el interior de la cochera, consiguiendo derribar a la oficial de espaldas y posteriormente veo que intentan quitarle sus armas, para lo cual interviene el oficial Freyre y también en ese momento desciende de la unidad el oficial Roberto Carlos, yo por medio de radio solicito apoyo y les indico a mis compañeros que la prioridad es recuperar a la oficial Elia Campos, por lo que también desciendo de la unidad e ingreso al domicilio formando en compañía del oficial Freyre y del oficial Roberto Carlos una especie de valla, para proteger a la oficial Elia Campos, quien en ese momento logra ponerse en pie; enseguida escucho que estas personas dicen que no nos van a dejar salir y que nos van a plomear, para lo cual nosotros ya reincorporada la compañera Campos lo único que queríamos era salir del domicilio por nuestra propia seguridad, pero en eso ingresan 2 dos personas del sexo femenino, las cuales cierran la puerta y posteriormente se abalanzan en contra de la oficial Elia Campos, logrando golpearla, y después la jalan hacia el interior de un baño donde la tiran y continúan golpeándola...”.

Una vez que han quedado patentes tanto la versión de la parte lesa como de la autoridad, se desprende que existe certeza en que efectivamente elementos de Policía municipal ingresaron al domicilio del señor XXXXX el día 1º primero de febrero del 2015 dos mil quince.

Ahora bien, de las entrevistas practicadas a las funcionarias Lucía Yaret Mejía Sánchez y Elia Campos Chávez, así como a los servidores Jorge Luis Santuario Freyre, Roberto Carlos Juárez Hernández y Ricardo Escamilla Montes, se conoce que sus versiones resultaron consistentes en cuanto al fondo del asunto, es decir, a explicar que ingresaron al domicilio de mérito en razón de que en un primer momento particulares jalaban hacia interior del mismo a dos elementos de Policía Municipal, lugar en el cual fueron agredidos físicamente, cuestión de la cual se deduce que su dicho tiene valor probatorio robusto, pues además de sus declaraciones contestes, se tiene copia del dictamen previo médico de lesiones practicado dentro de la averiguación previa 1879/2015, en la cual se asentó que Elia Campos Chávez presentaba lesiones en momentos posteriores a su actuación (foja 124).

Por otro lado, de la versión de la quejosa no se puede desprender la misma convicción, pues en este caso los testigos presenciales difirieron en una circunstancia esencial, en el modo en el cual supuestamente ingresaron los elementos de Policía municipal, pues mientras XXXXX indicó que un elemento de Policía Municipal abrió la puerta y se introdujo en el domicilio de mi hermano XXXXX, el testigo difirió de tal versión al indicar que ingresaron con una especie de tubo metálico golpearon el barandal abriéndolo por en medio y entrando al domicilio.

Luego, mientras la versión de la autoridad resulta consistente, el dicho de la parte lesa se encuentra sin indicios que lo robustezcan, pues mientras los quejosos narraron no haber presenciado directamente el momento primero del ingreso al domicilio, los testigos señalaron circunstancias diversas en cuestiones esenciales de modo, tal y cómo fue el modo de ingreso al domicilio, por lo cual

se entiende que el acto de molestia derivó en que en un primer momento los particulares jalaban elementos de Policía municipal y que el ingreso posterior fue en razón de proteger la integridad de los mismos, cuestión por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche al respecto.

II.- Violación del Derecho a la libertad personal:

Por otro lado las XXXXX y XXXXX se inconformaron por haber sido detenidas por los funcionarios señalados como responsables, pues indicaron que tal cuestión resultó arbitraria.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable manifestó que la detención de las particulares obedeció a que se encontró a las mismas en la probable comisión del ilícito de lesiones, por lo que fueron puestas a disposición de la representación social junto con José Juan Hernández Ramírez, quien calificó de legal la detención de las mismas.

En efecto, dentro del expediente de mérito obra copia certificada de la averiguación previa 1879/2014, en la cual la representación social, al resolver la situación jurídica de las aquí quejas, determinó como legal la detención de XXXXX y XXXXX, pues consideró que efectivamente en el caso de las alegadas lesiones, se configuró el supuesto de flagrancia establecido por el artículo 16 dieciséis constitucional así como el numeral 182 ciento ochenta y dos del código penal adjetivo.

En este orden de ideas, el Ministerio Público punto razonó en términos similares a lo expuesto en el **punto a) Derecho a la inviolabilidad del domicilio** de la presente resolución, en que se asentó que en un primero momento los elementos de Policía Municipal fueron forzados a introducirse, con un jalón, hacia el interior del domicilio de las quejas, en donde fueron agredidos, pues el ministerio público expuso:

“...dentro de lo actuado se pudieran acreditar los elementos del cuerpo del delito de LESIONES (...) pues al respecto obra la declaración de los elementos aprehensores, quienes fueron coincidentes en referir que (...) observaron a varias personas del sexo masculino bebiendo cerveza en la vía pública, los cuales al ver la unidad de la policía se introdujeron en el domicilio mencionado, y se bajaron los elementos que iban en dicha unidad y estas personas dejaron el pórtico abierto, y sólo les dijeron que ingirieran las bebidas dentro del domicilio, a lo que respondieron con agresiones verbales, y que posterior a un intercambio de palabras, del interior del domicilio jalaban a los elementos de la Policía Municipal de nombres Elia Campos y Jorge Luis Santuario Freyre, tratando de meterlos al patio delantero del domicilio, a lo cual Jorge Luis Santuario Freyre se zafó y la oficial Elia Campos cayó en el interior del domicilio, por lo que al ver este pidieron apoyo, ya que eran superados en número de personas, ya que incluso dos personas del sexo femenino al ver a la oficial la agreden física y verbalmente, y que el oficial Jorge Luis Santuario le pegan en el cuello con una tabla, abarcado cuello, oreja y quijada del lado izquierdo, quedando aturdido, y que la persona que lo golpeó fue una persona del sexo masculino (...) y que el oficial Ricardo Escamilla Montes acude y le da apoyo (...) y que en eso sale del domicilio la persona que viste playera anaranjada y pantalón de mezclilla, y escucha golpes en la unidad de la policía municipal con número económico 7227, y que esta persona traía un poco, objeto con el cual causó daños a la unidad policiaca...”

De esta guisa, se advierte que la detención de la cual se dolieron XXXXX y XXXXX fue motivada y fundamentada por la autoridad señalada como responsable, ello en razón de la flagrancia establecida por los artículos 16 dieciséis de la Carta magna así como 182 ciento ochenta y dos del código penal estatal adjetivo, por la probable comisión del ilícito de lesiones, que a la postre fueron clasificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días.

Luego, al resultar acreditado que la detención de XXXXX y XXXXX fue ya calificada de legal por el órgano constitucional facultado para tal efecto, quien determinó que la misma fue calificada en razón de que existían razones suficientes para presumir la comisión de un ilícito penal, se infiere que la misma resultó constitucionalmente regular.

A lo anterior se suma que dentro del expediente de mérito obran indicios de que efectivamente funcionarios públicos fueron agredidos físicamente por particulares, lo que derivó en la detención de los mismos, pues así lo refirieron los elementos de Policía Municipal de nombres Lucía Yaret Mejía Sánchez, Elia Campos Chávez, Jorge Luis Santuario Freyre, Roberto Carlos Juárez Hernández y Ricardo Escamilla Montes, pues incluso Elia Campos Chávez y Jorge Luis Santuario Freyre

presentaron lesiones el día 22 veintidós de febrero del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con los dictámenes médicos de lesiones elaborados por peritos médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, todo ello dentro de la averiguación previa 1879/2015 (hojas 124 y 143 a 144).

De esta forma, no existen elementos para corroborar la versión de la parte quejosa en el sentido de que su detención fue arbitraria, pues por el contrario se cuenta con datos que hacen inferir que la detención de XXXXX y XXXXX fue fundada y motivada, por encontrar datos que indicaban una presunta agresión a elementos de seguridad pública municipal, así como sujeta a un control posterior, por lo cual no es dable emitir juicio de reproche al respecto, ya que la misma cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Violación del Derecho a la integridad personal y del Derecho a la propiedad:

Por lo que hace a este punto, los quejosos indicaron dos dimensiones del punto violatorio materia de estudio: el primero de ellos referente a que los funcionarios al ingresar forzosamente al domicilio causaron daños al mobiliario del mismo, pues incluso dañaron una teja con un proyectil disparado por arma de fuego; en segunda instancia XXXXX y XXXXX dijeron haber sido lesionadas durante su detención.

Por lo que hace al primer aspecto, XXXXX señaló:

“...los policías entraron a mi domicilio sin mi consentimiento, lo hicieron de manera violenta dejándome daños en mi propiedad como fue las abolladuras en la segunda puerta, la chapa y los vidrios de esa segunda puerta, y la tapa del registro que estaba recién construida al pisarla la destruyeron, así como una teja de lámina del techo que se agujeró con el disparo que realizó el policía...”.

Sobre los daños a chapas o cristales, el único testimonio que se tiene que corrobora tal versión es el de XXXXX, quien refirió haber observado directamente cuando los funcionarios rompieron los cristales en comento, pues que dijo:

“...veo que los policías rompen los vidrios de la puerta de acceso a la sala y vuelven a ingresar 4 cuatro elementos del sexo masculino, los cuales se dirigen de nueva cuenta hacia la mamá de XXXXX, a su hermana XXXXX y hacia mí...”.

Asimismo, se realizó una inspección al domicilio del quejoso, en la cual se asentó que se observaron daños cristales, chapas y una lámina, pues en la inspección se asentó:

“...observándose de frente una ventana con vidrios y un marco de protección en color negro, a la derecha se observa una puerta de hierro, color blanca, en regular estado de uso y conservación, misma que en su parte superior carece de un arco del mismo material. También se hace constar que presenta sobre puesta por dentro de la puerta, una tabla de madera, refiriendo el quejoso que la colocó en lo que ahorra para comprar los vidrios, apreciándose que a un costado de la cerradura se encuentra sumida la puerta, precisamente en el área de la empuñadura; al abrir la puerta se tiene acceso a un patio de aproximadamente 3 metros de ancho por 11 metros de largo, observándose hacia la derecha un tendedero con ropa y hacia la izquierda se observa una puerta de aluminio en color blanca, al acercarme, se aprecia sobre el piso lo que parece ser un registro de drenaje, mismo que tiene sobrepuesta una tabla de madera...Al salir del cuarto se observa que el patio de servicio cuenta con lámina formando un techo, misma que presenta una perforación; igualmente al abrir la puerta de aluminio color blanca...”.

Del mismo modo, consta una videograbación en la que se observa que efectivamente un elemento de Policía municipal realizó un disparo de arma de fuego, pues en la inspección del mismo se señaló:

“...Después, se observa una persona del sexo masculino, el cual porta playera negra, mismo que al 01:39 golpea con lo que parece ser una tabla de madera, en el rostro a un elemento de policía que porta un gorro en la cabeza; posteriormente al minuto 01:42 se aprecia que el referido elemento apuntando su arma hacia arriba, al tiempo en qué se escucha una detonación y posteriormente apunta hacia una persona que se encuentra frente de él, en seguida se observa como una persona del sexo femenino que porta blusa amarilla intenta cerrar una puerta, aventando con ello a los elementos de policía, apreciándose a uno de los elementos de policía, que pone su brazo derecho atravesado para impedir que cierren la puerta...”.

Luego, existen indicios que señalan un uso de la fuerza excesivo por parte de funcionarios municipales, pues en primera instancia se tiene la presencia de daños al mobiliario del domicilio, en

concreto a cristales y una lámina que presentaba un orificio, lo cual encuentra relación con el uso de arma de fuego probado por parte de un elemento de seguridad pública municipal.

A lo anterior se suma la existencia de lesiones en la corporeidad de las quejasas XXXXX y XXXXX, quienes de conformidad con el dictamen previo de lesiones elaborado dentro de la averiguación previa 1879/2015, presentaban:

XXXXX:

Presenta equimosis de color violácea de forma irregular de uno por cero punto cinco centímetros, localizada en cara anterior del tercio proximal de antebrazo izquierdo. Presenta equimosis de color violácea de forma circular de uno por un centímetro, localizada en cara lateral del tercio proximal de brazo derecho; Presenta excoriación de forma lineal de tres centímetros, localizada en cara anterior del tercio proximal de antebrazo derecho. Presenta herida con las características de las provocadas por el paso de proyectil disparado por arma de fuego (rozón) con zona de equimosis de color violácea de forma irregular de siete por cuatro centímetros, observándose segmento metálico de color plateado en su extremo medial de la herida, localizada en región de glúteo derecho a nivel de cuadrante ínfero medial a cinco centímetros de la línea media posterior derecho a 74 centímetros del plano de sustentación.

XXXXX:

Presenta equimosis de color violáceo de forma circular de dos por dos centímetros, localizada en cara posterior del tercio distal de brazo izquierdo. Presenta equimosis de color violácea de forma lineal de uno punto cinco centímetros, localizada en región de mama izquierda. Presenta equimosis de color violácea de forma irregular en un área de nueve por cinco centímetros, localizada en región supraescapular y escapular izquierda. Presenta equimosis de color violácea de forma irregular de tres por dos centímetros, localizada en cara posterior y medial del tercio proximal de brazo derecho; Presenta excoriación de forma irregular en un área de dos por un centímetros, localizado en dorso de mano derecha a nivel de dedo anular y meñique; Presenta excoriación de forma lineal de cero punto tres centímetros de longitud, localizada en dorso de dedo medio de mano izquierda.

Por lo que hace a los funcionarios públicos, estos señalaron efectivamente haber utilizado la fuerza para someter a las particulares, pero negaron haberlas golpeado contusamente, por lo que no se desprende explicación racional por parte de la autoridad municipal respecto de las lesiones contusas y sí de la lesión por arma de fuego, pues Jorge Luis Santuario Freyre admitió haber detonado su arma de cargo.

En este orden de ideas las y los funcionarios públicos entrevistados dijeron:

Lucía Yaret Mejía Sánchez:

“...observo que mi compañera Elia Campos estaba en el suelo al tiempo que dos personas del sexo femenino la traían de las greñas y golpeando, motivo por el cual lo que yo hago es quitarle de encima a la mujer de mayor edad, esto utilizando técnicas de control consistente en doblarle la mano derecha a efecto de someterla, precisando que todo el tiempo las acciones que realicé fue con esa finalidad y yo en ningún momento lancé golpes, sino que únicamente continúe aplicando técnicas de control sin lograr someter a la persona en virtud de que la otra mujer que era más joven y portaba una blusa color amarillo se me dejaba ir encima y me jaló del cabello, yo comienzo a forcejear con las dos mientras mi compañera Elia Campos se levanta del suelo y me quita a la persona que vestía blusa amarilla, posterior a esto la mujer de mayor edad que con posterioridad me enteré que era la mamá, se le deja ir de nueva cuenta a la oficial Elia Campos, por lo que por segunda ocasión yo intervengo separando a la mamá de la oficial Elia, y en este momento se me deja ir la hija que vestía blusa amarilla y me golpea en mi cuello sin yo darme cuenta con qué me golpeó pero sentí mucho dolor, y también en ese momento una de las dos mujeres me arañó de la cara pero por cómo sucedieron los hechos no me pude percatar quién de las dos fue; después de esto mi compañera Elia Campos me apoya nuevamente quitándome a la muchacha de blusa amarilla, y alguien más se encarga de la mamá sin poder precisar quién sería, ya que luego de esto tanto Elia como yo nos enfocamos en esposar a la persona que vestía blusa amarilla para enseguida sacarla del domicilio y abordarla a una de las unidades de policía municipal que ahí se encontraba...”.

Elia Campos Chávez:

“...comienzan a jalarme hacia ellos con la finalidad de evitar que estas personas que previamente estaban ingiriendo bebidas alcohólicas continúen jalándome hacia el interior del domicilio tratando de quitarme las armas, después de esto mis compañeros oficiales comienzan a jalonearse con las personas que se encontraban en el interior del inmueble, siendo este momento en que yo logro ponerme de pie pero inmediatamente me percaté que llegan 2 dos personas del sexo femenino, que ahora son las quejasas, las cuales sin mediar palabra se me abalanzan logrando tirarme boca abajo hacia el interior de una habitación o baño, enseguida se suben en la espalda dándome de puñetazos y patadas en todo el cuerpo, así como tirones de pelo, incluso en ese momento una de ellas me encajó las uñas en el área de la cara cerca de los ojos, recuerdo que yo estaba pidiendo ayuda y observé que los compañeros se acercaron retirándome a las personas de encima de mí... todos nuevamente ingresamos, y ya estando en el interior las dos personas del sexo femenino continuaban agresivas, pese a que yo les dije “que

solamente íbamos a detener al masculino de playera naranja por los daños a la unidad, que ya se tranquilizaran todos”, ellas no quisieron entender y nuevamente se me lanzaron a los golpes, para ese momento llegó la otra compañera de nombre Lucía Yaret quien me quitó a la mamá y la hija se fue en contra de ella, por lo cual traté de quitársela y así estuvimos un rato forcejeando con ambas quejas, percatándome que de la personas que vestía blusa amarilla le pegó en el cuello a la oficial Lucía Yaret. Finalmente pudimos esposar entre mi compañera Lucía y yo a la que se decía menor de edad misma que portaba blusa amarilla y que además no es menor de edad ya que tiene 21 veintiún años, saliendo del domicilio y abordándola en la unidad...”.

Jorge Luis Santuario Freyre:

“...yo también ingreso al domicilio para jalar a mi compañera Elia al tiempo en que saco mi spray de gas pimienta y roció a estas dos personas con la única finalidad de que soltaran a la oficial Campos, esto por el temor a que fueran a tomar sus armas, ya que yo observaba que la jalaban de ahí, aquí también es cuando me percaté que en el interior del inmueble salen aproximadamente otras 3 personas las cuales portaban palos y embudos de botellas de vidrio, yo logré parar a la compañera Elia Campos, y para este momento ya había ingresado también al domicilio el oficial Roberto Carlos Juárez, a lo cual yo intento detener a una persona que vestía playera blanca, pantalón de mezclilla, encontrándome en el marco de la puerta de acceso hacia el patio, es cuando llegan 2 dos personas del sexo femenino las cuales jalan a la persona de playera blanca hacia el interior del inmueble, específicamente hacia un cuarto, las cuales se dejan ir hacia la compañera Elia Campos, como se muestra en el video, en ese sentido como solamente éramos 3 tres oficiales y había aproximadamente 8 ocho personas, lo único que buscábamos era salvaguardar nuestra integridad y salir del inmueble, pero en ese momento la persona de playera naranja traía una tabla de madera con clavos, con la cual me pegó en el cuello y en la quijada, para lo cual yo reacciono tomando mi arma, siendo rifle fusil marca I.W.I calibre 56.45, realizando un disparo hacia el aire, esto con la finalidad de que se dispersaran las personas ya que había más masculinos alrededor nuestro con palos, piedras y botella, para este momento ingresan el oficial Ricardo Escamilla a auxiliarnos ya que las dos femininas continuaban jalando y golpeando a la oficial Elia Campos, logrando recuperarla y sacarla primero del cuarto donde se encontraba y posteriormente del domicilio; al tiempo en que yo en varias ocasiones apunté a las personas con la finalidad de hacerlas retroceder. Al salir del inmueble el oficial Ricardo Escamilla nos comenta que la persona de naranja había salido con un pico de herramienta de excavador y había causado daños en el poste del parabrisas, salpicadera, unión de las puertas y el neumático trasero del lado izquierdo, observando que la persona de naranja se encontraba en la puerta que conduce hacia la calle, por lo que entre el oficial Escamilla y el de la voz lo detuvimos, abordándolo a nuestra unidad 7227...”.

Roberto Carlos Juárez Hernández:

“...yo ya había descendido de la unidad en compañía del oficial Ricardo Escamilla, ingresando los dos detrás del oficial Freyre, quien iba tratando de que las personas soltaran a la oficial Elia Campos, en este momento conseguimos poner en pie a la oficial Campos, pero me doy cuenta que al inmueble llegan 2 dos personas del sexo femenino, que ahora sé son las quejas, quienes inmediatamente se abalanzan en contra de la oficial Campos jalándola hacia lo que parecía ser un baño, en donde comienzan a golpearla, para ese momento el elemento Escamilla interviene tratando de controlar a la persona del sexo femenino que vestía playera amarilla, lo que propicia que de nueva cuenta se pueda poner en pie la oficial Campos, pero esta persona de playera amarilla comienza a golpear ahora al oficial Ricardo Escamilla lo que provoca que la oficial Campos intervenga separándole a esta persona, y en ese momento de nueva cuenta la persona de mayor edad del sexo femenino, se le deja ir a los golpes a la oficial Elia Campos, para ese momento yo veo que una persona del sexo masculino que vestía playera naranja sale del inmueble portando en su mano un pico de uso de albañilería, y detrás de él sale el oficial Ricardo Escamilla, después me entero que esta persona dañó la unidad pero esto yo no lo vi ya que yo permanecí en el interior del inmueble, para ese momento me percaté que una de las personas del sexo masculino trae un embudo de botella con el cual amaga e intenta lesionarnos, al tiempo en que una segunda persona por el lado contrario se acerca al oficial Freyre y con una tabla de madera lo golpea en el cuello y quijada, el oficial Freyre cae al piso y se levanta casi de inmediato tomando su arma y realizando un disparo al aire, esto con la única finalidad de replegar hacia atrás a los sujetos que nos estaban agrediendo, para este instante observo que la persona de playera naranja ingresa de nueva cuenta al domicilio y lo que hacemos la oficial Campos, el oficial Freyre y yo es salir de la vivienda, y ya estando afuera nos comenta el elemento Ricardo Escamilla que la persona de naranja había dañado la unidad con el pico, y nos indica que pasemos a detenerlo, ingresando los 4 cuatro al domicilio, acercándose el oficial Freyre a esta persona de playera naranja, logrando esposarlo y detenerlo, al tiempo en que yo le brindo cobertura y voy detrás de él mientras aborda a esta persona a la unidad, para ese momento ya había llegado también al lugar la oficial Lucía Yaret y otro compañero quien solo recuerdo se llama Ariel sin recordar sus apellidos, y es la oficial Elia Campos junto con la oficial Lucía Yaret quienes realizan primeramente la detención de la persona de blusa amarilla, a quienes igualmente yo les brindo cobertura, y posteriormente a la persona de mayor edad del sexo femenino, precisando que las 3 tres detenciones se efectuaron al interior del inmueble...”.

Ricardo Escamilla Montes:

“...otra persona toma del portafusil del arma larga a la oficial Elia Campos, jalándola hacia el interior de la cochera, consiguiendo derribar a la oficial de espaldas y posteriormente veo que intentan quitarle sus armas, para lo cual interviene el oficial Freyre y también en ese momento desciende de la unidad el oficial Roberto Carlos, yo por medio de radio solicito apoyo y les indico a mis compañeros que la prioridad es recuperar a la oficial Elia Campos, por lo que también desciendo de la unidad e ingreso al domicilio formando en compañía del oficial Freyre y del oficial Roberto Carlos una especie de valla, para proteger a la oficial Elia Campos, quien en ese momento logra ponerse en pie; enseguida escucho que estas personas dicen que no nos van a dejar salir y que nos van a plomear, para lo cual nosotros ya reincorporada la compañera Campos lo único que queríamos era salir del domicilio por nuestra propia seguridad, pero en eso ingresan 2 dos personas del sexo femenino, las cuales cierran la puerta y posteriormente se abalanzan en contra de la oficial Elia Campos, logrando golpearla, y después la jalan hacia el interior de un baño donde la tiran y continúan golpeándola, para ese momento yo me acerco y le retiro de encima a una de las personas del sexo femenino que vestía playera color amarilla, al tiempo en que veo que los oficiales Freyre y Roberto Carlos se encuentran también forcejeando con las personas del sexo masculino, nuevamente logra incorporarse la oficial Elia Campos y

continuamos forcejeando con toda esta gente, para lo cual yo veo que varias personas salen del domicilio, entre los cuales egresa un sujeto del sexo masculino que vestía playera naranja el cual llevaba en sus manos un pico de construcción de albañilería, enseguida yo también salgo del inmueble y observo que esta persona golpea la llanta trasera del conductor con dicho pico, y que la unidad de policía a mi cargo ya presentaba diversas perforaciones, por lo que inmediatamente intento dirigirme hacia esta persona, percatándome que en los alrededores ya se estaban mucho vecinos fuera de su domicilio, y algunos de ellos le gritan a esta persona "ahí te va el pinche policía", la persona de playera naranja suelta el pico y corre hacia el interior del domicilio, por lo que al percatarme que ya no solamente hacia el interior del inmueble era un factor de riesgo para nosotros, sino que al exterior también representaba peligro por la cantidad de gente aglomerada, es que decido esperar a que llegue el apoyo al tiempo en que también observo que salen del domicilio el oficial Freyre el cual se queja de un fuerte dolor en el cuello y la oficial Elia Campos, quien venía sangrando del rostro y en base a estas circunstancias, les doy la orden de ingresar nuevamente al domicilio a detener a la persona de playera naranja por los daños que había ocasionado a la unidad de policía municipal. Al ingresar nuevamente al domicilio los oficiales Freyre, Roberto Carlos y Elia Campos me percató que las personas aseguran la segunda puerta de acceso a la vivienda, atrancándola con una tabla de madera, y al hacer esto ellos mismos provocan que se rompan los cristales de dicha puerta; quiero precisar que yo para este momento ya permanecí al exterior del inmueble...percatándome que la oficial Lucía Yaret así como Elia Campos, traen consigo detenida a la persona que decían era menor de edad, pero que en realidad tiene 21 veintiún años misma que vestía playera amarilla y la abordan a la unidad; en ese momento todas las personas que se encontraban al interior del inmueble salen del mismo y la persona del sexo femenino de mayor edad continúa con la actitud agresiva, por lo que también es detenida y abordada a la unidad de policía..."

Conforme a los datos expuestos, es posible señalar que si bien la autoridad municipal indicó que sus agentes fueron agredidos en primera instancia por particulares, también es cierto que las lesiones contusas que presentaron XXXXX y XXXXX, no son acordes a la mecánica de control que narraron los funcionarios públicos, además que de no existe racionalidad para el uso de arma de fuego por parte de Jorge Luis Santuario Freyre, pues no existe evidencia que existiera un riesgo real e inminente a la vida del funcionario o de terceros.

De lo anterior, nos lleva a concluir que los funcionarios Ricardo Escamilla Montes, Roberto Carlos Juárez Hernández, Elia Campos Chávez, Lucía Yaret Mejía Sánchez y Jorge Luis Santuario Freyre, elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, dentro del sumario no demostraron con evidencia alguna la necesidad del uso de la fuerza excesivo que causara lesiones contusas y por arma de fuego a las quejas.

En este orden de ideas, se arriba a la conclusión de que la autoridad señalada como responsable no acreditó dentro del sumario de manera razonable cuál fue la causa del origen de las lesiones dolidas, deber que se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-.

En conclusión, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por acreditado un uso excesivo de la fuerza por parte de Ricardo Escamilla Montes, Roberto Carlos Juárez Hernández, Elia Campos Chávez, Lucía Yaret Mejía Sánchez y Jorge Luis Santuario Freyre que representa una violación al derecho a la integridad personal de XXXXX y XXXXX así como al derecho a la propiedad de XXXXX, reconocidos en los artículos 5 cinco y 21 veintiuno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Ricardo Escamilla Montes, Roberto Carlos Juárez Hernández, Elia Campos Chávez, Lucía Yaret Mejía Sánchez y Jorge Luis Santuario Freyre**, respecto de la **Violación del Derecho a la integridad personal**, de la cual se dolieran **XXXXX** y **XXXXX**, así como de la **Violación del Derecho a la propiedad**, que les fuera reclamada por **XXXXX**, reconocidos en los artículos 5 cinco y 21 veintiuno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, por la actuación de los elementos de policía municipal **Ricardo Escamilla Montes, Roberto Carlos Juárez Hernández, Elia Campos Chávez, Lucía Yaret Mejía Sánchez y Jorge Luis Santuario Freyre**, respecto de la **Violación del Derecho a la inviolabilidad del domicilio**, que les fuera reclamada por **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, ingeniero Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, por la actuación de los elementos de policía municipal **Ricardo Escamilla Montes, Roberto Carlos Juárez Hernández, Elia Campos Chávez, Lucía Yaret Mejía Sánchez y Jorge Luis Santuario Freyre**, respecto de la **Violación del Derecho a la libertad personal** que les fuera reclamada por **XXXXX** y **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

